

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE. P., LUNES 19 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.547

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 103 de 23 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación y Constructora Barú, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 103

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-75-172, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte y el INGENIERO TOMAS GUERRA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-AV-49-516, en nombre y representación de CONSTRUCTORA BARÚ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 635, Folio 554, Asiento 130925 con Licencia Industrial No. 128, y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 088343 válido hasta el 15 de Octubre de 1981, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo "A" y que corresponden a: Calle El Brillante (Área de La Siesta), Corregimiento de Tocumen de esta ciudad de Panamá, el cual se adjunta a este documento conteniendo la descripción genérica de los trabajos, con sus correspondientes cantidades.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los

precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA, acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificados por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Adendas (b) Secciones Típicas de Diseños (c) Disposiciones Generales: (d) Cuadro de Detalle de Cantidades; (e) Especificaciones Técnicas, y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA, suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparte el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en el Anexo "A"; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones libre de tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, La Nación ajustará el pago al Contratista en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la

variación en el precio sea resultado de una disposición de La Nación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 45 días calendarios siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la Orden de Proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo "A", a que se refiere el presente contrato, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/79,287.50), en efectivo, con cargo a la Partida de Rehabilitación de las Calles de la Ciudad de Panamá No. 04.80.0005.3.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el Contratista será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la Cláusula Primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la Cláusula. El contratista podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en períodos menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/39,543.75), equivalente al 10% del valor de contrato distinguido con el No. PD-101-81 y expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A.

El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B. 24.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.6.25**
TODO PAGO ADELANTADO

rehabilitación como el contrato y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1- La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fiador, en caso de incumplimiento del Contratista.

2- La responsabilidad del Contratista por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a La Nación por actos u omisiones imputadas al Contratista, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por subcontrato o aquellos con quienes el Contratista haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, como el pago de servicios personales, alquileres y otros gastos en que incurra el Contratista, con motivo de la ejecución de la obra contratada, La Nación retendrá el Diez por Ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de reserva, el cual se mantendrá por un período de Un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por La Nación y que tenga cuentas pendientes con el Contratista deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de Quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

La Nación deja claramente establecido y así lo acepta el Contratista, que si la primera tiene créditos que cobrantes al segundo, por motivo del proyecto que se ejecuta, La Nación obtendrá preferiblemente la cancelación de sus cuentas a través del Fondo de Reserva del 10%, por recomendación de la Dirección Nacional de Inspección y con la aprobación de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento de lo anterior, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que quede pendiente de pago.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios al Contratista, pagará a La Nación la suma de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE

(B/50.00), por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiera concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a La Nación y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establecen los Artículos pertinentes de las especificaciones.

DECIMO TERCERO: El Contratista se obliga al pago de las cuotas sobre riesgos profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo de los trabajos, deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el Contratista no iniciara los trabajos dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de proceder. También serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la Fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adheren timbres por valor de B/79.35 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 367 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1981.

EL CONTRATISTA
ING. TOMAS GUERRA**LA NACION****LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE** -- Ministro de Obras Públicas**REFRENDO:****LICDO. DAMIAN CASTILLO D.**
Contralor General de la República**REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL** - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 23 de Octubre de 1981

APROBADO:**DR. ARISTIDES ROYO**
Presidente de la República**LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE** Ministro de Obras Públicas.**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO No. 59**
El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a **JUAN PALACIOS VALDES**, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL** - Panamá, tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.
VISTO:Por las anteriores consideraciones, el suscrito, **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **JUAN PALACIOS VALDES**, varón, panameño, trigueño, soltero, estibador, nacido en Narganá, San Blas, el día 22 de enero de 1942, con cédula de identidad personal No.

10-11-962, hijo de Juan Patricio y madre desconocida, residente en el mercado público (duerme en los barcos que están en el muelle), a la pena de CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de uso ilícito de droga.

Y se ordena la libertad definitiva del sindicado por haber cumplido la pena impuesta en esta resolución.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase, (fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo
Secretaría

Se advierte al sindicado PALACIOS VALDES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Lcdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Ramo Penal.

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio 1160)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a GREGORIO LOPEZ APARICIO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia cortados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL.- Panamá, dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VOTOS:

En consecuencia, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GREGORIO LOPEZ APARICIO, varón, panameño, nacido el día 20 de octubre de 1960, con cédula de I.P. No. 6-55-571, hijo de Concepción López y Benigno Aparicio, residente en Tocumen Barriada Victoriana Lorenzo, No. 160, al lado de la tienda La Cordillera, a la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de hurto calificado.

de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Cópiase a López el tiempo que lleva de estar detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2155, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 57, 60352, 377 Código Penal; Ley 9a. de 1967.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito - Ramo Penal, (fdo.) Carlota de Crespo".

Se advierte al sindicado LOPEZ APARICIO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito
Penal.

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio 300)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3-80

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete, No. 113 de 1969, cita y emplaza a PERICLES ORIEL SAENZ SEMINARIO, de

generales desconocidas en autos, sindicado por el delito de posesión ilícita de drogas, para que en el término de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En mérito de lo anterior, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra PERICLES ORIEL SAENZ SEMINARIO, varón, peruano, blanco, soltero, marino de 22 años de edad, no porta documentos de identificación nacido en Piura, Perú, el 27 de julio de 1954, hijo de Roque Sáenz y Celmita Seminario, con estudios hasta quinto año secundario, residente en el Barco Conquistador de tránsito por esta ciudad, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, y MANTIENE su detención preventiva. SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de JUAN ELOY ROMANESCOBAR, varón, panameño, casado, marino de 25 años de edad, nacido en Lima, Perú el 10 de septiembre de 1951, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-187 hijo de Juan Ricardo Román y Eva Escobar de Román, con estudios hasta segundo año de educación secundaria, residente en Calle Estudiante, no recuerda número de la casa, Apto. C1, altos y DECRETA su inmediata libertad.

Provea el entuciado los medios de su defensa, Ejecutoriada y notificado el presente auto de proceder cuentan las partes con el término de tres (3) días, para presentar las pruebas que a bien tengan para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículos 2147 y 2136 Ordinal 3a. del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese!

(fdo)

Albino Alán Troncoso,

Juez Sexto del Circuito

(fdo)

Manuel J. Madrid Durán

Secretario

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado PERICLES ORIEL SAENZ SEMINARIO, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a PERICLES ORIEL SAENZ SEMINARIO, se fija el presente Edicto en el día de hoy, treinta y uno (31) de enero de mil novecien-

tos ochenta (1980) en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9:00) y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación a fin de que se publique de conformidad. Panamá, 31 de enero de 1980.

Licdo. Albino Alafín T.
Juez Sexto del Circuito

Licdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

Oficio 255

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6-80

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969. CITA Y EMPLAZA a Ramón Reyna Ibarra, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-2098, hijo de Lucas Reyna y Andrea Ibarra, con residencia en calle 16 Oeste casa No. 9-16, cuarto No. 2, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de Drogas", y a notificarse del auto de proceder, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a RAMON REYNA IBARRA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-210-2098 hijo de Lucas Reyna y Andrea Ibarra, con residencia en Calle 16 Oeste casa No. 9-16, cuarto No. 2, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley No. 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969. Y DECRETA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de tres (3) días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DIRECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo)

Licdo. Albino Alafín T.
Juez Sexto del Circuito

(Fdo)

Licdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

Se advierte al encartado RAMON REYNA IBARRA que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado RAMON REYNA IBARRA so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RAMON REYNA IBARRA lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copia autenticada del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez

Licdo. Albino Alafín T.

El Secretario

Oficio 514

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a GERMAN CABALLERO CEDEÑO, afin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

*** SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-** Panamá once de agosto de mil novecientos ochenta.-
VISTOS:

Mediante sentencia dictada el día 28 de mayo del año 1979, legible de fs. 73 a 75 del expediente, el Honorable Sr. Juez Quinto del Circuito de Panamá, sancionó con la pena principal de veinte meses de reclusión a Germán Caballero Cedeño, quien había sido llamado a juicio como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia condenatoria apelada, IMPONE A GERMAN CABALLERO CEDEÑO, varón, panameño, cédula No. 8-373-606,

de 23 años de edad, hijo de Cornelio Caballero, Dilia María Cedeño, la pena principal de DIEZ (10) meses de reclusión como responsable de la comisión del delito de hurto calificado en perjuicio de Santiago León Sin Van Ríos. Se CONFIRMA en lo demás la sentencia condenatoria apelada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

(Fdo) RAMON E. FABREGA

(Fdo) JULIO E. PEREZ

(Fdo) ALVARO CEDEÑO

(Fdo) CARLOS V. CHANG

(Fdo) DIDIMO ESCARTIN

(Fdo) CARLOS H. TOMLINSON

Secretario

Se advierte al sindicado, GERMAN CABALLERO CEDEÑO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. FLORENCIO BAYARD A.
Juez Décimo Primero del Circuito

RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Oficio 468

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal por este medio,

EMPLAZA A:

BRIAN MAX SOWTZKA SHALTAS (A) VIDO, sindicado por el delito de "POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS" para que se notifique de la resolución cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).

En virtud de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra BRIAN MAX SOWTZKA SHALTAS (a) "Vido" norteamericano, varón, de 25 años de edad, de oficio marino, portador de la tarjeta de tránsito por la República de Panamá, del Mi-

nisterio del Gobierno y Justicia, Departamento de Migración con el número 293522 es hijo de Fred Sowatzka y Elizabeth Shaltas dice tener como residencia el Estado de Florida, en los Estados Unidos de Norteamérica; por infractor de claras disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Téngase al Licenciado Carlos Wilson Morales como defensor del encartado. Disponen las partes del término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en este juicio. (SIC).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

JOSE DE LA C. BERNAL
Juez Primero del Circuito
Ramo Penal de la provincia de Colón

Roberto Ellis T.
Secretario

(Oficio 202)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ALBERTO HEADLEY ROBINSON, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: ...
Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ALBERTO HEADLEY ROBINSON, varón, panameño, murcino, nacido en Panamá, el día 13 de diciembre de 1959, soltero, con cédula de I.P. No. 8-211-1506, hijo de José Headley y Estela Robinson, residente

en Juan Díaz, sector Ciudad Radial, calle Primera, con estudios secundarios hasta el tercer año, como infractor de disposiciones legales de la Ley 59 de 1959.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para que presenten todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena compulsar las copias pertinentes al Fiscal del Circuito de Turno en lo que respecta a las lesiones recibidas por el sindicado Alberto Headley Robinson.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2245 del Código Judicial y Decreto No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase. (fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal (fdo.) Carlota de Crespo Secretaria

Se advierte al sindicado ALBERTO HEADLEY ROBINSON que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado; so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito-Penal

Carlota de Crespo,
Secretaria

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO # 90

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MARIA INES MORAN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal, que es del siguiente tenor:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: ...
Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a INES MARIA MORAN, mujer, panameña, trigueña, con cédula de I.P. No. 2-8455, soltera, residente en Punta Paitilla, Edif. Antona-

to, Apto. No. 5, hija de Adán Benítez y Epifania Morán, nacida en Penonomé, el 28 de enero de 1957, de 23 años como infractora de disposiciones legales, contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y el Capítulo VIII del Título XIII, Libro II de la excarta mencionada.

Provéase a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 1990 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase (fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito-Penal (fdo.) Carlota de Crespo Secretaria

Se advierte a la sindicada MARIA INES MORAN que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y del orden judicial la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito, Penal

Carlota de Crespo,
Secretaria

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33-77

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, cita y emplaza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1 de 1959, al señor EDWIN QUIROZ MORALES de generales conocidas en autos, sindicado por el delito de hurto en perjuicio de Ovidio Barrera, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca a este Despacho Judicial a estar en derecho para notificarse del auto que lo llama a responder en juicio criminal y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO.

Panamá, trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
En razón de lo anterior, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra EDWIN QUIROZ MORALES, varón, panameño, mayor de treinta y tres (33) años, nació el once (11) de febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), soltero, con cédula de identidad personal No. 4-99-2273, residente en el SIAM proyecto del Bayano, hijo de Cristina Morales y Edwin Quiroz Sánchez, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de hurto y DECRETA su Detención.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se concederá a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, Fdo. Enrique B. Pérez; El Juez, (fdo.) Manuel J. Madrid; Srto.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal en el término de Ley, se dará por notificada la presente resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y políticas, la obligación de denunciar el paradero del sindicado en caso de conocerlo so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y copia autenticada del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese,

(fdo.) Licdo. Albino Alafán T.
EL JUEZ

(fdo.) Manuel J. Madrid D.
EL SECRETARIO

(Oficio 1363)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32-77

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 310 de 1970; cita y emplaza al señor DAMIAN SALINAS, de generales conocidas en autos, sindicado por el ilícito de apropiación indebida en perjuicio

de Francisco Luis Mendoza Pérez; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, se apersona a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia que en dicho caso se ha dictado y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DAMIAN SALINAS, varón, panameño, nacido el 3 de noviembre de 1950, en San Félix David, Provincia de Chiriquí, hijo de Vicente Santos desconoce el nombre de la madre, residente en Calle "M" No. 187, apto. 109, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, a la accesoria del pago de los gastos procesales y al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/100.00.

DERECHO: Artículos 684, 779, 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial; 37, 75, y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique B. Pérez; El Juez, (fdo.) Cristóbal R. de la Barrera El Secretario.

Se advierte a los sindicados que de no comparecer a este despacho en el término de Ley, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se recuerda por tanto, que el presente edicto ha sido fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, y que copia debidamente autenticada del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese,

Fdo. Licdo. Albino Alafán T.
EL JUEZ

Fdo. Manuel J. Madrid
EL SECRETARIO

(Oficio 1363)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 31-77

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia de conformidad con lo estatuido en el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 310 de 1970 y en uso de

sus facultades legales; cita y emplaza a los señores OSCAR CHRISTIAN LEARDO y JOSE MARCELINO MONTENEGRO de generales conocidas en autos, sindicados por el ilícito de apropiación indebida en perjuicio del Banco Nacional de Panamá; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se presenten a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia que los condena en rebeldía y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....
Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OSCAR CHRISTIAN LEARDO, varón, panameño, nacido el 3 de diciembre de 1945, en la Ciudad de Colón, soltero, hijo de Randolph Oscar Christian y Luisa Leardo, residente en la Exposición, Ave. Perú, casa 27-31 y JOSE MARCELINO MONTENEGRO MILORD, varón, panameño, nacido el 31 de mayo de 1939, en Bocas del Toro, hijo de Marcelino Montenegro y Francisca Milord residente en Río Abajo, Calle 42, casa 23-78, a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN y Doscientos Balboas (B/200.00) de multa, para pagar la cual contarán los reos con el término de dos (2) meses o se procederá a convertir la misma en arresto equivalente a un día por cada balboa.

DERECHO: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, Fdo. Albino Alafán T.; el Juez Fdo. Manuel J. Madrid; el Secretario.

Se advierte a los sindicados que de no comparecer a este despacho en el término de Ley, se dará por notificada esta resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y políticas, la obligación de denunciar el paradero de los encartados en caso de conocerlo, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, y copia debidamente autenticada del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese,

Fdo. Licdo. Albino Alafán T.
EL JUEZ

Fdo. Manuel J. Madrid
EL SECRETARIO

(Oficio 1363)

A/ISO

Yo, APOSTOLOS APOSTOLAKOS, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA CASA ROSADA, a la sociedad denominada RESA URBANTE Y REFRESQUERIA CASA ROSADA, S.A., mediante la Escritura Pública No. 1063 de Primer (1º) de febrero de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

(L230347)

3o. publicación

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL..
Panamá, 17 de julio 1981.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a OLIVIA CEDENO SANCHEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del siguiente tenor.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL DE PANAMA".- Panamá, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OLIVIA CEDENO SANCHEZ, mujer, panameña, nacida en Pannomá, el día 27 de mayo de 1961, no porta cédula de identidad personal, soltera, doméstica, residente en Catedral, Pensión Catedral, Apto No. 8, hija de Martín Cedeno y Eva Lorenzo, con estudios hasta VI grado, a la pena de quince (15) meses de reclusión en establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de hurto calificado.

Comútese a la sindicada el tiempo de estar detenida preventivamente por esta causa.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 57, 60, 352 del Código Penal, Ley 9 de 1967.

Cótese, Notifíquese, y Cómplase.. (Fdo). Licio, Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito. (Fdo). Carlota de Crespo.

Se advierte a la sindicada CEDENO SANCHEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos

legales, la causa seguirá sir su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito, imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres de días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito
Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria.

(Oficio 1062)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ESTEBAN CEDENO BATISTA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ESTEBAN CEDENO BATISTA, varón, panameño, trigueño, soltero, nacido en Pocrí, el día 26 de febrero de 1944, con cédula de identidad personal No. 7-36-72, hijo de Marcelino Cedeno y Camila Batista, residente en el Cangrejo, frente al Hotel Panamá, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete No. 283 de 1980.

Cótese, Notifíquese y Cómplase.

(Fdo). Licio, FLORENCIO BAYARD A.
Juez Sexto del Circuito
Ramo Penal.

(Fdo). Carlota de Crespo
Secretaria.

Se advierte al sindicato ESTEBAN, CEDENO BATISTA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena

de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los, catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito
Ramo Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria.

(Oficio 1160).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21-C

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de quien en vida se llamó CLIFFORD IGNACIO TAYLOR BRYAN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BO-CAS DEL TORO, --RAMO DE LO CIVIL. --AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 63-C. Bocas del Toro, primero (1) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).-

VISTOS:

En vista de lo anterior, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

PRIMERO: Que está muerto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de CLIFFORD IGNACIO TAYLOR BRYAN o CLIFFORD IGNACIO TAYLOR BRYAN desde el día trece -13- de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su esposa AMI EUCENIA THOMAS VIDA DE TAYLOR.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1661 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio para los efectos de la Liquidación del Impuesto de Asignación.

nes hereditarias.--Cópiese, notifíquese y cúmplase.--La Juez.--(fdo) Lidia Maira del C. Prados de Serrano.--La Secretaria.--(fdo) Irma Bernard de Binns.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

La Juez,
(fdo) Lidia Maira del C. Prados de Serrano

La Secretaria
(fdo) Irma Bernard de Binns
CERTIFICO

Que lo anterior escrito es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 10 de diciembre de 1980.
Irma Bernard de Binns,
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil,
(L230942)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA
A:

GUSTAVO ENRIQUE BLANCO
CABRERA, varón, panameño, soltero, moreno, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-211-74, nacido el 14 de febrero de 1955 en Panamá, hijo de Ricardo Blanco y Enriqueta Cabrera, con residencia en Hato Pintado, Calle 105, Casa M-2, a fin que se notifique del auto de proceder expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panamá, veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta 1980-
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra GUSTAVO ENRIQUE BLANCO CABRERA, varón, panameño, moreno, soltero, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-211-74, nacido el 14 de febrero de 1955, hijo de Ricardo Blanco y Enriqueta Cabrera, con residencia en Hato Pintado, Calle 105, Casa M-2, con estudios graduado en mecánica, en el Duque, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCIÓN.

Provea al encausado los medios

de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.--
(fdo.) LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Jorge I. González Espino,
Secretario Interino

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno 1981.

LA JUEZ

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA
A:

MARILYN JUNE CRONK: mujer, canadiense, de 27 años de edad, con pasaporte No. CK571914, sabe leer y escribir, cursó la escuela secundaria, hija de Fred Cronk y Mary McCarthy, nació el 16 de abril de 1952 en Montreal, con residencia en 300 Harbord, Toronto, a fin que se notifique del fallo condenatorio expedido por este tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Drogas y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.-Panamá, primero (1º) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980)-
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
EDITORA RENOVACION, S. A.

TO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARILYN JUNE CRONK MC. CARTHY, mujer, canadiense, de 27 años de edad, con pasaporte No. CK-571914, sabe leer y escribir, cursó la escuela secundaria, hija de Fred Cronk y Mary Mc. Carthy, nació el 16 de abril de 1952 en Toronto, Canadá, (corrijo) Montreal, residente en 300 Harbord, Toronto, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a la pena accesoria de comiso de la suma de dos mil ciento un balboas (\$/-2,101.00) y como quiera que la misma se encuentra depositada en una cuenta especial del Tesoro Nacional, debe comunicarse ello al Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas. Como quiera que se tiene conocimiento que no se encuentra en el país ya que fue deportada en junio de este año, se notificará este fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 60 del Código Penal y Artículos 10, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y Arts. 2034, 2035, 2162, 2163, 2165, 2167, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.--
(Fdos.) La Juez, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

Por tanto de conformidad, a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del reo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno 1981.

LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio 48)